



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1702

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica los días 16 y 29 de Enero de 2007 al establecimiento denominado **BOLITEC**, ubicado en la Calle 35 Sur No. 39 B-04 de la Localidad de Puente Aranda cuyos resultados obran en el concepto técnico 1630 del 22 de Febrero 2007, en el que se determinó lo siguiente:

(...)

7. Cumplimiento normativo según uso del suelo de la fuente Emisora y del receptor afectado.

*De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, 5.1., obtenidos de la medición de la presión sonora generada por las actividades del establecimiento, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución. 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9, Parágrafo Primero, se estipula que para una zona de uso **RESIDENCIAL**; los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario Diurno y 55 dB(A) en el período Nocturno; se considera que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles en el horario **DIURNO**, aceptados por Norma.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1702

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta que de las visitas técnicas realizadas los días 16 y 29 de Enero de 2007, se pudo establecer que el establecimiento cumple con los niveles máximos permisibles aceptados por Norma, en el horario Diurno, por lo cual no existe en la actualidad afectación sonora, con lo cual puede concluirse que no se enmarca en una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación auditiva.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN AUDITIVA, de lo cual se colige que debe archivar acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar las situaciones ambientales en materia de contaminación, relativas al establecimiento en mención.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1702

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil preceptúa: *"Archivo de expedientes. Concluido, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AUDITIVA adelantadas por esta Entidad en contra del propietario del establecimiento denominado **BOLITEC**, ubicado en la Calle 35 Sur No. 39 B-04 de la Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la presente providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1702

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Iris Patricia Cabrera Montoya
CT 1630 del 22 de Febrero 2007
Ruido

